

Constancia secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de pertenencia radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00468-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de julio de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de pertenencia promovida por Juan Alberto Mosquera Cardona contra Fundación Obras Sociales Betania, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00468-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Deberá incluir en el encabezado de la demanda el domicilio de las partes, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Deberá dirigir la demanda contra las personas indeterminadas.
3. Deberá precisar en el acápite de hechos, las circunstancias que rodearon su entrada al bien, esto es si empezó a ocupar el bien con anuencia del propietario, bajo que título entro al bien, informar si ocurrió la interversión del título, determinando la fecha exacta en la que el demandante dejó de reconocer el derecho de dominio del propietario del bien.
4. Deberá precisar de manera concreta cuales son los actos de señor y dueño que ha realizado el demandante, pues no basta con enunciar de forma genérica que se realizaron mejoras, modificaciones estructurales y de conservación, sino que se debe indicar cuales fueron las mejoras y en que consistieron las modificaciones, informando la fecha en que se realizaron.

5. Deberá aclarar el hecho tercero de la demanda, teniendo en cuenta que en el acta de conciliación que se arrima como anexo, el demandante afirma reclamar un lote contiguo a su vivienda, por lo que deberá exponer en el acápite de hechos cual es el predio en el que tiene su vivienda y si es el mismo que se reclama o es otro contiguo a este.
6. En caso que el lote donde reside sea distinto del que se pretende adquirir por prescripción, deberá identificarlo plenamente con número de matrícula inmobiliaria, indicando su área y linderos.
7. Deberá precisar la identificación del predio objeto de usucapión haciendo hincapié en el área y los linderos de este, toda vez que el certificado de tradición que se aporta da cuenta de múltiples ventas parciales que han generado el desglobe de una gran cantidad de predios contiguos.
8. Deberá exponer en el acápite de hechos, las razones por las cuales no ha realizado los trámites de titulación del predio objeto del litigio, teniendo en cuenta que se llegó a un acuerdo conciliatorio con la parte demandada ante el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales.
9. Deberá aportar el plano predial **actualizado** del Masora como gestor catastral, en el que se indique la localización de los inmuebles, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información y su dirección, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso, pues al interesado le corresponde identificar plenamente el objeto de su posesión y para lo cual debe informar la dirección, área, linderos y nomenclaturas actualizadas, además, indicar y aportar el documento del cual fueron tomados. Valga recordar que debe existir identidad entre lo pretendido y el objeto de usucapión para que la acción salga adelante, siendo una carga procesal de la parte identificar plenamente el inmueble. Puesto que el plano aportado data del 18 de octubre de 2022.

- 10.** Igualmente deberá aportar certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula 100-50318 toda vez que el aportado con la demanda data del 24 de mayo de 2021 y la finalidad de este anexo es verificar quien figura actualmente como titular de derechos reales sobre el bien.

- 11.** Se deberá allegar avalúo catastral actualizado del bien objeto del litigio a fin de darle el trámite correspondiente a la demanda, toda vez que la cuantía en el asunto de marras se determina por el valor del inmueble objeto de litigio, tal como lo establece el artículo 26 del Código General del Proceso, que dispone a la letra lo siguiente: “(...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos (...) y la factura predial del inmueble donde figura el avalúo data del 2021.

- 12.** Deberá aportar el completa el acta de conciliación del 05 del mes de diciembre de 2019 realizada ante el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, toda vez que la que fue aportada con la demanda tiene incompleta la parte resolutive, donde consta el acuerdo entre las partes.

- 13.** La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado del actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia promovida por Juan Alberto Mosquera Cardona contra Fundación Obras Sociales Betania.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a William Jiménez Bautista portador de la T.P. 157.785 del CSJ., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adb4c3a99af200a02636eb07c96073fe9ce69b0deccc61821e1382a67b820bd**

Documento generado en 24/07/2023 11:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>